



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0324-2021-DGA-UNCP

Huancayo, 29 de diciembre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la Oficio N° 1215-2021-URP/UNCP, de fecha 26 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, mediante el cual solicita el pago de compensación vacacional para dos docentes contratados de la Universidad Nacional del Centro del Perú que se encuentran dentro de la Ley N° 30220 y el Decreto Supremo N° 418 del Ministerio de Educación, correspondiente al periodo de 2020, que no fueron considerados en la Resolución N° 0621-R-2021 y Resolución Directoral N° 0305-2021-DGA-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

Que, según lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1, manifiesta que Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, además en el numeral 4.2 manifiesta que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en conformidad al Art. 25ª de la Constitución Política del Perú se establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Así mismo de conformidad al Art 26ª establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Por ello las entidades públicas en calidad de empleador, se encuentran en la obligación de promover y no restringir su goce o compensación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0324-2021-DGA-UNCP-2

Que, Mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre del 2018 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-TR, establecen disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del estado bajo cualquier régimen laboral, especial o de carrera (Ley N° 30220), incluyendo al cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen normas más favorables;

Que, mediante Ley N° 30220, en el art. 80ª, establece que los docentes universitarios se clasifican en: ordinarios, extraordinarios y contratados. Así mismo en su art. 88ª se reconoce que los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones pagadas al año de prestar servicios. Al no existir diferenciación, debe entenderse que el término "docente" abarca a las tres clasificaciones señaladas.

Que, mediante Informe Técnico N° 496-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 09 de abril de 2021, respecto al pago de vacaciones a docentes contratados en las Universidades Públicas que se ratifica lo dicho en el Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC concluyendo que es procedente el pago de vacaciones trunca a favor de los docentes contratados;

Que, según Oficio N° 2080-2021-UPRES-UNCP, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Jefatura de la Unidad de Presupuesto, informa que analizado y evaluado opina favorablemente el requerimiento de ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/. 5,880.28 soles, con cargo a la fuente de financiamiento RO, específica de gasto 21.19.33, 21.31.15, meta 0008;

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 662 - 2021-OGAJ/UNCP, de fecha 28 de diciembre de 2021, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable que a la letra dice "...el docente Universitario, sea de condición nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones trunca...";

Que, mediante Informe N° 0314-2021-JOGTH/UNCP, de fecha 27 de diciembre de 2021, el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, informa que sería procedente el pago de vacaciones no gozadas solicitado, de conformidad a los cálculos efectuados y lo indicado en el Informe N° 185-2021-URP/UNCP;

Que, mediante Informe N° 0315-2021-JOGTH/UNCP, de fecha 27 de diciembre de 2021, el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, informa que sería procedente el pago de vacaciones no gozadas solicitado, de conformidad a los cálculos efectuados y lo indicado en el Informe N° 425-2021-URP/UNCP;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes:

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** el pago de compensación vacacional para dos docentes contratados de la Universidad Nacional del Centro del Perú que se encuentran dentro de la Ley N° 30220 y el Decreto Supremo N° 418 del Ministerio de Educación, correspondiente al periodo de 2020 por el importe de **S/. 5,880.28 soles** y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución, que no fueron considerados en la Resolución N° 0621-R-2021 y Resolución Directoral N° 0305-2021-DGA-UNCP de acuerdo al informe emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones
- 2° **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión del Talento Humano, realizar las gestiones para el pago de compensación vacacional para docentes contratados de la Universidad Nacional del Centro del Perú que se encuentran dentro de la Ley N° 30220 y el Decreto Supremo N° 418 del Ministerio de Educación, correspondiente al periodo de 2020.
- 3° **ENCARGAR** a la Unidad de Presupuesto realizar las modificaciones presupuestales de los saldos provenientes al final del ejercicio fiscal 2021, asimismo la certificación de crédito presupuestario con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para el presente año fiscal, de acuerdo a lo señalado el primer resolutivo de la presente resolución.
- 4° **SOLICITAR** a la Oficina de Administración Financiera a través de la Área de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso y devengado del gasto por concepto de otras retribuciones y complementos que han sido detalladas en el anexo anterior y a la Unidad de Tesorería efectuar la fase del giro y pago correspondiente, deberán realizar conforme a las normas del sistema de administración financiera como la normatividad del sistema Nacional de tesorería y conexas pertinentes.
- 5° **AUTORIZAR** a la Oficina de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad (www.uncp.edu.pe), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.
- 6° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

C.c. Rectorado / Oficina de Administración Financiera / Unidad de Presupuesto / Unidad de Tesorería / Área de Ejecución Presupuestal / Oficina de Información y Comunicación
- Portal WEB / Archivo /